

5. La cooperación nacional e internacional en las áreas de investigación, formación y transferencia de tecnología.

Artículo 13. Dirección General de Regadíos y Estructuras.

1. Corresponden a la Dirección General de Regadíos y Estructuras, además de las que le atribuyan otras disposiciones, y sin perjuicio de las que corresponden a otras Consejerías de la Junta de Andalucía, las funciones siguientes:

a) La dirección, coordinación y ejecución de los planes y programas de infraestructura rural, con referencia especial a transformaciones en regadío, transformaciones en zona de secano, mejora de regadíos y del uso racional del agua.

b) El estudio, planificación, ejecución y seguimiento de las medidas que afecten a las estructuras productivas y, en especial, las relativas a la definición de las actuaciones comarcales, las actuaciones con interés social, la concentración parcelaria y de explotaciones y la preparación y apoyo técnico de los asentamientos en tierras de titularidad del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

c) Las funciones de gestión y administración de los bienes cuya titularidad corresponda al Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la tramitación de las concesiones administrativas sobre los mismos.

d) La mejora de las estructuras de las explotaciones agrarias.

e) Las de coordinación, evaluación, seguimiento, gestión y ejecución de los programas relacionados con las funciones descritas, establecidos por la Unión Europea.

2. La gestión, tramitación y propuesta que corresponde a las funciones antedichas se ejercerán por la Dirección General, tanto si la competencia originaria radica en la Consejería de Agricultura y Pesca como si lo es en el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, respetando, en todo caso, las peculiaridades de sus regímenes jurídico y patrimonial.

3. Dependerá de este Centro Directivo la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Artículo 14. Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

1. Al Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Reforma Agraria le corresponde el ejercicio de las funciones básicas señaladas en el artículo 8 de la Ley de Reforma Agraria de 3 de julio de 1984, así como las que se le encomienden de acuerdo con las previsiones del apartado 3 del mismo artículo.

2. Corresponden a la Dirección General de Regadíos y Estructuras la preparación, gestión, tramitación y resolución de las materias correspondientes del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sin perjuicio de las que corresponden a su Presidente, quien dispondrá del apoyo de la Secretaría General Técnica en las materias competencia de esta última.

Disposición Transitoria Única. Adscripción de Puestos de Trabajo.

Hasta tanto se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo adaptada a la estructura orgánica de este Decreto y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Director General continuarán subsistentes, pasando a depender, provisionalmente, por Resolución del Viceconsejero de Agricultura y Pesca, de las Unidades o Centros Directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto, y serán retribuidas con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y expresamente:

- El Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agri-

cultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, así como el Decreto 270/1996, de 4 de junio.

- La Orden de 5 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se publica el texto integrado del Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 238/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Por Decreto 162/1985, de 17 de julio, fueron aprobados los Estatutos de la Universidad de Granada.

Los citados Estatutos fueron recurridos ante el Tribunal Supremo que, con fecha 15 de diciembre de 1999, dictó sentencia.

En cumplimiento de la citada Sentencia, la Universidad de Granada ha llevado a cabo las actuaciones necesarias para la ejecución del fallo.

Por ello, de conformidad con lo señalado en los artículos 12.1 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y 323 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Claustro de esa Universidad, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2000, ha acordado la adaptación de los artículos 53, 60, 91 y 127 de los Estatutos de la Universidad de Granada al fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 1999, y los ha elevado a la Consejería de Educación y Ciencia para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de Estatutos.

Aprobar la modificación de los artículos 53, 60, 91 y 127 de los Estatutos de la Universidad de Granada, que fueron aprobados por Decreto 162/1985, de 17 de julio de 1985, cuyo texto es el que figura como Anexo del presente Decreto.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 53, 60, 91 Y 127 DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA EN EJECUCION DEL FALLO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1999, CUYO TEXTO ES COMO SIGUE

Artículo 53. El Claustro de la Universidad de Granada estará compuesto por un máximo de 410 miembros en representación de la Comunidad Universitaria. De ellos, 246 pertenecerán al Profesorado, 4 a los Ayudantes, Becarios de Investigación y Profesores Eméritos (uno por cada uno de ellos y el cuarto para el colectivo que en el momento de celebrarse las correspondientes elecciones totales a Claustro tenga mayor número de miembros en el censo correspondiente), 108 serán Estudiantes y 52 pertenecerán al Personal de Administración y Servicios.

Forman, además, parte del Claustro, como miembros natos del mismo, el Rector, que lo preside, el Secretario General y el Gerente. Los miembros de la Junta de Gobierno que no sean Claustrales podrán asistir al Claustro con voz pero sin voto.

Cuando el Rector cese a petición propia o por moción de censura, continuará como miembro del Claustro hasta la finalización del período de éste, que aumentará en uno el número de sus miembros, caso de que previamente el Rector no fuese Claustral.

Artículo 60. La composición de la Junta de Gobierno será la siguiente:

- a) El Rector que la preside, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.
- b) Los Decanos de los tres Centros (Facultades y Escuelas Técnicas Superiores) con mayor número de alumnos.
- c) Cuatro de entre los restantes Decanos o Directores de Escuelas Técnicas Superiores.
- d) Tres Directores de Escuela Universitaria.
- e) Seis Directores de Departamento.
- f) Un Director de Instituto Universitario.
- g) Once Profesores.
- h) Doce Estudiantes.
- i) Ocho miembros del Personal de Administración y Servicios.

Los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los apartados c), d), e) y f) serán elegidos por y entre los que integran los mencionados colectivos.

Los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los apartados g), h) e i) serán elegidos por y entre los Claustrales del sector correspondiente.

Todos los Decanos, Directores de Centros, Departamentos e Institutos tendrán derecho a asistir, con voz y sin voto, a aquellas reuniones donde vayan a tratarse asuntos relacionados con el Centro en cuestión, previa solicitud razonada elevada al Rector.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.3 de la LRU.

Artículo 91. El Vicerrector de mayor antigüedad en el cargo sustituirá al Rector en los casos de ausencia o vacante de éste. Si hubiera varios con la misma antigüedad, sustituirá al Rector el que ostente el Vicerrectorado más antiguo. En todo caso, tendrá que tener la condición de Catedrático de Universidad.

Artículo 127. El Profesorado de la Universidad de Granada estará constituido por los funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares

de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Universidad de Granada podrá contratar, temporalmente y dentro de sus previsiones presupuestarias, Profesores Asociados y Profesores Visitantes, en las condiciones que establecen la Ley y estos Estatutos.

RESOLUCION de 19 de abril de 2000, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se convocan ayudas económicas dirigidas al personal docente de niveles de enseñanzas no universitarias para la realización de actividades de Formación Permanente y Enseñanzas Universitarias.

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la Orden de 24 de febrero de 2000, por la que se modifica la de 20 de julio de 1998, por la que se establecen las bases para convocar ayudas económicas dirigidas al personal docente de niveles de enseñanzas no universitarias para la realización de actividades de Formación Permanente y Enseñanzas Universitarias, esta Dirección General resuelve:

Convocar las ayudas económicas previstas en la citada Orden de 20 de julio de 1998 (BOJA núm. 88, de 6 de agosto), en la modificación dada por la Orden de 24 de febrero de 2000 (BOJA núm. 42, de 8 de abril).

Las solicitudes se podrán presentar durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto del año 2000, ambos inclusive.

La citada convocatoria se regirá por lo dispuesto en las Ordenes antes citadas.

Sevilla, 19 de abril de 2000.- La Directora General, Isabel de Haro Aramberri.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se establece el procedimiento para la adjudicación de destinos provisionales a los Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores y Maestros de Taller de Enseñanzas de Régimen Especial, para el curso académico 2000-2001.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

El Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, representó un paso muy importante en la ordenación de las competencias y funciones que en materia de medio ambiente corresponden a la Junta de Andalucía.

La experiencia adquirida aconseja adecuar la organización de la Consejería a la evolución de las circunstancias en las que las competencias se deben desarrollar, teniendo presente el carácter horizontal de las políticas ambientales respecto a otras políticas sectoriales.

Se crea una Secretaría General con el rango de Viceconsejería, la Secretaría General de Políticas Ambientales, que